



## MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA



### ACUERDO 002-2022

*[Handwritten signature]*

**EL PLENO DE RELADORES DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.**

Guatemala, 22 de abril de 2022.

*[Handwritten signature]*

#### CONSIDERANDO:

*[Handwritten signature]*

Que se crea la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, como un órgano colegiado, comisionado del Congreso de la República, no supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, que actúa con absoluta independencia funcional, administrativa, financiera y patrimonial. Que la Tortura es una norma imperativa de Derecho Internacional y que el Estado de Guatemala es parte de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas, por lo que tiene el compromiso de mantener vigente a nivel nacional para la Prevención de la Tortura el Mecanismo Nacional de Prevención, derivado del compromiso adquirido al suscribir el citado instrumento internacional.

#### CONSIDERANDO:

*[Handwritten signature]*

Que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura es independiente de cualquier organismo del Estado, incluyendo dentro de su independencia su organización, funciones, la independencia de su personal y de su presupuesto.

#### CONSIDERANDO:

*[Handwritten signature]*

El Pleno de Relatores es la autoridad máxima de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y que las



## MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA



decisiones que toma el mismo lo hace por consenso o bien, por mayoría simple.

### CONSIDERANDO:

Que es imperativo contar con un código de ética institucional que le permita a la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura contar con las directrices necesarias respecto de la ética, la moral y la transparencia para el correcto desempeño de sus funciones, así como del personal que la conforma, y con ello cumplir con el mandato legal de la Oficina.

### POR TANTO:

Con base en lo considerado y lo regulado en los artículos 11, 13 literal m, y 14 literal c, del decreto número 40-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 11 del Reglamento de la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; así como lo contemplado en el Acta de Sesión Extraordinaria del Pleno de Relatores Número Once Guion Dos Mil Veintidós (11-2022), de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, específicamente lo establecido en el Punto Primero.

### ACUERDA:

El siguiente

### CÓDIGO DE ÉTICA DE LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES



## MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Artículo 1. OBJETO. El objeto del presente código es el de establecer las disposiciones institucionales en aspectos éticos, morales y de transparencia de la Oficina Nacional de Prevención, apegados a los Derechos Humanos como normas fundamentales.

Artículo 2. DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente código será de observancia general y de aplicación obligatoria por parte del personal que conforma la Oficina Nacional de Prevención, sin distinción alguna, incluyendo las personas que presten servicios técnicos o profesionales.

Artículo 3. DE LA MISIÓN DE LA OFICINA: Prevenir la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes a través del ejercicio de las funciones de forma imparcial y objetiva, desarrollando sus labores en estricto apego a la normativa de carácter internacional, la Constitución Política de la República de Guatemala, así como las demás leyes, directrices, reglas y principios de los derechos humanos, incluyendo el presente.

Artículo 4. DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS: Es el conjunto de valores a través de los cuales los empleados, servidores, técnicos, profesionales y demás funcionarios de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura realizarán sus actividades, las cuales deberán de respetar y cumplir, siendo estas: Integridad, Respeto, Honestidad, Sensibilidad Humana, Responsabilidad, Puntualidad, Honorabilidad, Tolerancia, así como la No Discriminación

Artículo 5. DE LOS VALORES INSTITUCIONALES: El actuar de los funcionarios, empleados y demás servidores públicos, así como los que presten servicios técnicos o profesionales de la Oficina, deberá de apegarse a los valores institucionales de Respeto, Responsabilidad, Liderazgo, Iniciativa y Compromiso en la realización de sus actividades, sin perjuicio de otros que puedan observarse.

Artículo 6. DE LA OBSERVANCIA DE LEY: Todos los empleados, funcionarios, servidores, técnicos y profesionales que desempeñen alguna labor en la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, deberán de observar, en el cumplimiento de sus funciones, la normativa legal externa y interna que rige el actuar de la Oficina, velando por la estricta obediencia de esta.

Artículo 7. DE LAS RELACIONES INTERPERSONALES: Estas se deberán de realizar en el marco del respeto a la dignidad de la persona, sin insultos, ni utilizando lenguaje



## MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA



inapropiado al dirigirse a los compañeros de trabajo, técnicos o profesionales que puedan desempeñar alguna labor o prestar algún servicio a lo interno de la Oficina.

Artículo 8. DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO: Atendiendo a que la Oficina es una institución de servicio a la población, principalmente la privada de libertad, deberá de observar al momento de brindar dicha atención, los valores y principios establecidos en el presente reglamento, sin perjuicio de algún otro que se encuentre encaminado al respeto a las personas y a su dignidad.

Artículo 9. DEL USO DE LOS RECURSOS: El personal técnico, profesional, servidor o funcionario público que labore para la Oficina, deberá de observar en el desempeño de sus actividades la utilización optima de los insumos que le han sido entregados o asignados, debiendo cuidar que estos no sean mal utilizados.

Artículo 10. DESARROLLO HUMANO: La Oficina Nacional de Prevención de la Tortura deberá de procurar que su recurso humano, incluyendo técnicos o profesionales, alcance un adecuado desarrollo, para ello, promoverá el respeto a sus derechos humanos, así como la preparación académica para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 11. DEL COMPORTAMIENTO: Todos los empleados, servidores, personal técnico o profesional que labora o presta servicios a la Oficina, deberá de observar, en todo momento, tanto a lo interno como externo de la Oficina, un comportamiento adecuado de conformidad con los principios y valores descritos en el presente código.

Artículo 12. NO EJERCICIO DE ACTIVIDADES POLÍTICAS: Queda prohibido para todo el personal, servidores, empleados, funcionarios, así como los que presten servicios técnicos o profesionales, la realización de todo tipo de actividad política partidaria o electoral en favor de cualquier persona o agrupación política, a lo interno de la Oficina o dentro del horario de labores; sin que esto implique que exista limitación al ejercicio de sus derechos políticos.

Artículo 13. DE LA CAPACITACIÓN: Es obligación de la Oficina, la constante capacitación de su personal, servidores, empleados, funcionarios, así como de quienes prestan servicios técnicos y profesionales, en temas relacionados con la ética, los valores y la vocación del servicio, principalmente en los procesos institucionales.



## MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Artículo 14. DE LA VIGENCIA: El presente código de ética comenzara a regir a partir de la presente fecha.

  
M.A. CARLOS ALBERTO SOLÓRZANO RIVERA

RELATOR PRESIDENTE

  
DRA. GLORIA MARGARITA LÓPEZ RODAS

RELATORA TITULAR

  
DR. LESTHER CASTELLANOS RODAS

RELATOR TITULAR

  
LIC. EVER ALEJANDRO PÉREZ ARRIAZA

RELATOR TITULAR

  
MGTR. ALFREDO SÁNCHEZ CHINCHILLA

RELATOR TITULAR